

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Aprobación definitiva de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2006, por el que se aprobó inicialmente el establecimiento de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del articulado de la Ordenanza.

ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución en su artículo 140 garantiza la autonomía de los Municipios para la gestión de sus correspondientes intereses. Esta autonomía municipal se cifra en cuanto a su máxima expresión en el autogobierno y en el desarrollo de una serie de competencias que le son propias y que le vienen atribuidas por la Ley, en cuanto norma de desarrollo, y que se conectan con el núcleo de intereses a los que está llamado el Municipio a defender. Así se ha constituido esta autonomía como una garantía institucional básica (STC de 18 de junio de 1981), esta garantía institucional supone la preservación de la institución municipal en los contornos o en los perfiles constitucionales. La Ley de Desarrollo en materia local, legislación básica a los efectos de la distribución constitucional, Estado, Comunidades Autónomas, viene constituida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25 presta cobertura a la presente ordenanza al determinar y establecer distintos niveles y materias en los que este Ayuntamiento puede ejercitar su potestad reglamentaria (artículo 4, LRBRL). La presente ordenanza trata de desarrollar un conjunto de materias que tradicionalmente han venido a desarrollarse a través de la potestad de Policía u Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno. Materias éstas que apelan a la convivencia pacífica de los vecinos y a la regulación del conjunto de derechos y deberes de la ciudadanía y su mutua relación en comunidad. Esta tradicional ordenación e intervención en las actividades de los particulares a través de la normativa y el establecimiento de derechos y deberes (policía de espectáculos, aseguramiento del dominio público, prohibiciones, policía de abastos, policía de saneamiento, hostelería y mercados, policía sanitaria, mortuoria y de animales y policía urbana y rural) viene a actualizarse a través de la legislación básica local, complementada con la legislación sectorial y encaminada a articular un conjunto de normas que permitan tanto la prevención de conductas indeseables, reprochables o indebidas cuanto su sanción por los poderes públicos.

Así el artículo 25 de la LRBRL determina que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, (que pueden ser normativas), en las siguientes materias: «Seguridad en los lugares públicos, ordenación de tráfico de vehículos y personas en vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios, protección del patrimonio histórico-artístico, protección del medio ambiente; abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de consumidores y usuarios. Protección de la salubridad pública. Participación en

la atención primaria de la salud. Cementerios y servicios funerarios. Prestación de los Servicios Sociales y promoción y reinserción social. Recogida y tratamiento de residuos. Así como aquellas competencias que la legislación sectorial le atribuya».

Pues bien, estas competencias por sí solas, habilitan al Ayuntamiento de Rionansa al ejercicio de la potestad de la ordenanza; pero estas materias básicas enunciadas por la legislación básica local son objeto de desarrollo en la normativa sectorial. De este modo la seguridad en los lugares públicos y la protección de la salubridad pública tiene su anclaje en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana, en la que se atribuye distintas competencias, entre otras, sancionadoras a las Administraciones Locales. Así sus artículos 28 y siguientes prevén un conjunto de sanciones contra distintos ilícitos administrativos, y su sanción a través del órgano administrativo de la Alcaldía. Asimismo, la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, posibilita distintas competencias sancionadoras para los Ayuntamientos (artículo 50). En desarrollo, de la Ordenación del Tráfico de vehículos y de personas en vías urbanas, el Real Decreto Legislativo 339/1980, de 2 de marzo aprueba el Texto Articulado sobre la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que atribuye a los Municipios competencias sancionadoras y la regulación de usos de vías públicas.

En cuanto a protección civil, prevención y extinción de incendios la Ley 2/1985, de 21 de enero prevé distintos tipos de potestades sancionadoras a favor de los Ayuntamientos.

En la materia de abastos, mataderos y defensa del consumidor aparece reguladora en la Ley 26/1984, de 19 de julio general para la defensa y consumidores y usuarios que prevé el ejercicio de distintas potestades sancionadoras tanto para la comunidad Autónoma tanto para los Ayuntamientos.

Ha de insistirse en tres normas que habilitan la existencia de esta Ordenanza. De un lado, la ley 10/98, de 21 de abril de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, facilitando las competencias sancionadoras en materia de salubridad pública.

De otro, la modificación operada a través de materia de presupuestos de 26 de diciembre de 1990, atribuyendo competencias sancionadoras en materia de salubridad y consumo a los Ayuntamientos hasta el límite de 15.025,00 Euros. En Cantabria, el desarrollo normativo de la competencia de salubridad, sanidad y consumo, ha sido objeto de desarrollo por el Decreto de 12 de mayo de 1994, que ratifica esta competencia en su artículo 6 para los Ayuntamientos con esta misma cuantía.

En tercer lugar, la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre de prevención, asistencia, e incorporación social de drogodependencias, que en desarrollo del Estatuto de Autonomía de Cantabria aborda la regulación unitaria del fenómeno de las drogodependencias, perfilando en los artículos 46 y siguientes el conjunto de competencias sancionadoras para los Municipios (artículo 54).

En desarrollo de las anteriores competencias y atribuciones previstas normativamente, el Pleno Municipal acuerda aprobar la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Rionansa.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

1.- La presente Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

2.- Para la consecución del fin primordial esta Ordenanza articula las normas necesarias que modularán las actividades de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.

1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Rionansa, a la que quedarán obligados todas las personas dentro del ámbito anteriormente definido, cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2.- La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

COMPORTAMIENTO

Artículo 3.

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se atemperará, en general, a las siguientes normas:

1. Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, voces, etc..., especialmente durante la noche.

2. No se consumirán bebidas alcohólicas, ni se podrán llevar recipientes con consumiciones por la vía pública, salvo en terrazas de bares y restaurantes o en otros lugares previamente autorizados, como aquellos donde se celebren actos conmemorativos de las fiestas patronales del municipio y sus pueblos, o los espacios públicos habilitados al efecto, (como merenderos, etc).

3. No se podrán servir bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

4. Queda prohibido el tránsito de motocicletas y otros vehículos de tracción mecánica alterando el orden y la tranquilidad públicas en lugares de recogimiento, ocio y esparcimiento públicos.

5. Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.

6. Todo ciudadano tendrá la obligación de informar a los Agentes de la Autoridad de todo tipo de anomalías o de infracciones de las que tuviere conocimiento (tráfico de drogas, riñas, tumultos, etc. ...), en el plazo más breve posible.

7. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de objetos al suelo en los establecimientos públicos, vía pública o terreno público, así como maltratar las instalaciones, objetos, materiales de uso común, mobiliario urbano o los árboles y plantas de las plazas o jardines. No pudiendo pisarse los jardines, ni zonas verdes ajardinadas de los parques públicos.

La conducta y comportamiento de los habitantes de Rionansa tendrá como máxima, no sólo la observación de las normas jurídicas, sino también, el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas cosas u objetos que por ser para el uso de una colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

MENDICIDAD

Artículo 4.

Con carácter general se prohíbe el ejercicio de la mendicidad pública dentro del término municipal.

Los Agentes de la Autoridad impedirán la mendicidad pública y a quien sorprenda ejerciéndola, se le aplicarán las diligencias que a continuación se detallan:

a) Mendicidad con menores, en cuyo caso, a las personas que se sorprenda realizándolo se le practicarán las diligencias de acuerdo al artículo 232 del Código Penal.

b) Mendicidad de extranjeros, en cuyo caso, se les practicarán las diligencias de acuerdo con la vigente Ley de Extranjería.

c) Mendicidad de españoles o comunitarios, en cuyo caso, se les practicarán las diligencias correspondientes, incautándoles la cantidad que proceda del ejercicio de la

mendicidad y de la que se hará entrega en una ONG o Asociación vecinal sin ánimo de lucro, siendo advertidos que de persistir en tal actividad, se les instruirán las correspondientes diligencias judiciales.

NIÑOS ABANDONADOS Y EXTRAVIADOS

Artículo 5.

Los niños abandonados y los extraviados serán conducidos a las Oficinas Municipales, y entregados, los primeros a las Autoridades competentes y retenidos los últimos en custodia a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuarán rápidamente los oportunos llamamientos por los medios de publicidad que en cada caso se estime conveniente por la Alcaldía.

Si fuese algún particular quien hallase a los niños abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier Agente de la Autoridad.

Cuando se tratase de niños extraviados pero conocidos, siempre que fuera posible, deberá trasladarlos a su residencia o a la del familiar más próximo; en caso contrario actuará conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Los padres o tutores tienen la obligación de que los niños en edad escolar asistan a la escuela.

VÍA PÚBLICA

Artículo 6.

1. Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial aquellos tramos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/ o peligro.

Queda prohibido cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

Toda persona se constituirá en garantía de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.

2. Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso, tales como:

a) Depositar escombros, materiales o mercancías en la vía pública o terreno público.

b) Depositar restos de poda o siega en la vía pública o terreno público y en contenedores de escombros.

c) Arrojar escombros, basura, etc. ..., desde las alturas, bien sea, desde viviendas habitadas o viviendas en construcción.

d) Depositar basuras en la vía pública o terreno público, en lugar no permitido para ello.

e) El conducir vehículos que transporten abonos, hormigón, tierra, arenas y otros materiales sin cubrir los mismos y sobrepasando el punto más alto de la caja.

f) El dejar restos de barro en la calzada y en las aceras, que se desprenden de las ruedas de los vehículos de las obras o que realizan tareas de transporte de tierras.

g) El hacer vertidos de basura u otros enseres en las riberas de los ríos o espacios abiertos.

h) El dejar obstáculos en las aceras, calzadas y demás espacios de tránsito público.

i) No recoger de forma inmediata defecaciones y otro tipo de suciedad generada, depositada o arrojado por persona, animal o cosa, procediéndose a la limpieza inmediata del lugar y su entorno.

j) El arrojar agua sucia a la vía pública.

k) El tener animales sueltos en la vía pública.

l) Defecar y orinar en la vía pública, aceras, calles y jardines.

m) Invadir la vía o terreno públicos con árboles o ramas de éstos de propiedad privada.

n) El dejar estacionados por períodos prolongados de tiempo los vehículos de tracción mecánicas en las vías o terrenos públicos.

Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembros de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal.

FUENTES PÚBLICAS

Artículo 7.

Se prohíbe en las fuentes públicas:

- a) Lavar ropa y objetos de cualquier clase.
- b) Lavar toda clase de vehículos.
- c) Lavarse y bañarse.
- d) Echar a nadar perros y otros animales y enturbiar las aguas.
- e) Jugar en ellas o con ellas y sus elementos, con excepción de las fuentes y estanques construidos y destinados, especialmente, a tal efecto.
- f) Arrojar a las mismas cualquier tipo de objetos.

PEATONES Y BICICLETAS

Artículo 8.

Los peatones transitarán en la vía pública por los pasos, aceras o andenes a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo posible a los bordes de aquéllas.

Se prohíbe a los peatones transportar objetos de forma insegura o inadecuada que puedan representar peligro o molestias al resto de los transeúntes, así como dificultar innecesariamente la circulación peatonal en aceras, paseos o vías públicas.

La conducción de bicicletas se ajustará al respeto de las señales de circulación y, por lo tanto, quedándoles prohibido:

- a) Circular por direcciones prohibidas.
- b) No ceder el paso en las intersecciones señalizadas a tal efecto.
- c) Circular por la izquierda de la calzada.
- d) El dejar las bicicletas en las aceras, entorpeciendo la circulación de los peatones y la libre entrada a los comercios.
- e) Llevar en la bicicleta a otra persona, además del conductor de la misma, sin respetar las oportunas medidas de seguridad.
- f) Circular por las aceras, calles, pasos peatonales y parques públicos.
- g) Estacionamiento sobre zonas ajardinadas.
- h) El detenerse, innecesariamente, en la calzada, formar grupos que dificulten la circulación así como llevar por ellos objetos que puedan representar peligro o molestias para los demás transeúntes.
- i) Aparcar obstaculizando el paso en aceras, pasos de cebra, sendas peatonales y lugares análogos.

Además de los supuestos anteriormente expuestos, todo lo recogido en la Ley de Seguridad Vial y en la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico en el Casco Urbano.

RUIDOS, OLORES Y OTROS

Artículo 9.

Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que produzca malos olores, ruidos molestos y humos, así como perjuicios a terceros, en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, tales como:

- a) Encender hogueras sin autorización municipal.
- b) Realizar quemas de rastrojos sin autorización o con incumplimiento de las condiciones de la autorización, en especial en lo referente a los días y horario, condiciones meteorológicas y comunicación previa a la autoridad municipal.
- c) Uso indiscriminado del agua municipal para lavar vehículos, regar fincas o huertas, etc. ..., todo ello con manguera, cuando existe orden municipal de restricción.

d) Colocar andamios, contenedores de escombros y demás material de obras en aceras y paseos, careciendo de la oportuna licencia municipal.

e) El tener animales sueltos o amarrados en la vía pública, impidiendo la libre circulación, tanto de vehículos como de peatones, y sin tomar las medidas de seguridad correspondientes en cada caso.

f) Tener animales en lugares no aptos para ellos o producir molestias al vecindario.

g) Poner carteles y anuncios de propaganda en sitios no permitidos o sin licencia municipal.

h) Utilizar megafonía sin permiso municipal.

i) El cortar calles al tráfico sin permiso municipal.

j) El uso o transporte en condiciones indebidas de todo tipo de armas de fuego o de aire comprimido dentro del casco urbano o en zonas acotadas.

k) Venta ambulante y otras análogas sin tener la correspondiente autorización, y aún teniéndola, siempre que perturben a las personas o al tráfico.

l) Superar los decibelios previstos en la normativa municipal o sectorial aplicable, ya sea en establecimientos públicos o en domicilios particulares.

m) El emitir ruidos molestos, bien sea por música, realización de obras, etc., entre las 22 y las 8 horas.

n) Poseer animales con cencerros, campanos, o esquilas, tanto en propiedad pública, como privada, dentro del casco urbano.

ñ) El colocar máquinas de bebidas, máquinas expendedoras sin la debida autorización, carteles de publicidad u otros objetos en aceras y vías públicas.

o) Realizar pintadas, «graffitis» en espacios públicos o particulares no dispuestos al efecto.

VIVIENDAS COMUNITARIAS

Artículo 10.

El comportamiento de las personas, en especial, en Comunidades de Vecinos o Bloques de Viviendas Comunitarias, se atemperará, por lo general, a las siguientes normas:

a) No sacudir alfombras, directamente al exterior por ventanas, miradores, etc., después de las 12 horas del mediodía y antes de las 8 de la mañana del día siguiente.

b) No arrojar agua, escombros, desperdicios u otros objetos desde un piso, ventanas, miradores u otros huecos de las edificaciones.

c) No tener animales (perros, gatos, etc...) en la vivienda que causen molestias al resto de vecinos de la Comunidad.

d) No tender ropa, la cual esté goteando en las fachadas exteriores.

e) No tender ropa de manera que interfiera o dificulte la visibilidad de los pisos inferiores.

f) No regar las macetas dejando que caiga el agua a las aceras o vía pública.

g) No realizar actividades, organizar fiestas, etc, que produzcan ruidos molestos para el vecindario, a partir de las 22 horas y hasta las 8 de la mañana.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

Se consideran infracciones calificadas como falta leve:

- a) Poner anuncios y carteles en sitios no permitidos.
- b) Utilizar megafonía sin permiso.
- c) Superar los decibelios de volumen de música permitidos medidos a una distancia de diez metros desde el aparato emisor.
- d) En general, cualquier contravención a las disposiciones de la presente ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- e) Arrojar basura fuera de los contenedores de forma intencionada e injustificada.

VIVIENDAS VECINALES:

- f) Sacudir alfombras después de las 12 horas del mediodía y antes de las 8 de la mañana del día siguiente.
- g) Tener animales que causen molestias.
- h) Tender ropa goteando en las fachadas exteriores.
- i) Arrojar agua, desperdicios u otros objetos desde un piso, ventanas o miradores.
- j) Realizar actividades, organizar fiestas, etc, que produzcan ruidos molestos para el vecindario, a partir de las 22 horas y hasta las 8 de la mañana.

CIRCULACIÓN:

- l) Entorpecer la circulación.
- m) Dejar barro en la calzada.
- n) Transportar abonos, hormigón, tierra, arenas y otros materiales sin cubrir y sobrepasando el punto más alto de la caja.

BICICLETA:

- o) Circular por la izquierda o en dirección prohibida.
 - p) Formar grupos o detenerse innecesariamente en la calzada.
 - q) Llevar en bicicleta a otra persona sin respetar las medidas de seguridad.
 - r) Proferir insultos contra cualquier persona.
- Estas conductas podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa desde 30 euros a 100 euros.
- Son agravantes:
- Reiteración.
 - Ocultar información o pruebas a las autoridades o a sus agentes.
- Son atenuantes:
- arrepentimiento espontáneo.

Artículo 12.

Se considerarán infracciones calificadas como faltas graves:

- a) Incurrir en dos faltas leves en el período de un año.
- b) Provocar altercados en la vía pública, escándalos, riñas o tumultos.
- c) Tener comportamientos que inciten a la violencia.
- d) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en los supuestos indicados.
- e) Servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.
- f) Realizar pintadas en espacios públicos o privados no autorizados para ello, sin perjuicio del deber de reparación de los daños y perjuicios producidos.
- g) Encender hogueras no autorizadas.
- h) Realizar quemas ilegales.
- i) Utilizar agua municipal sin autorización o defraudar en el consumo de la misma.
- j) Proferir insultos a las autoridades.
- k) Venta ambulante sin autorización.
- l) Lavar objetos, animales o vehículos y bañarse personas en fuentes públicas.
- m) Orinar o defecar en la vía pública o fuera de lugares habilitados al efecto, dentro de los cascos urbanos del municipio.
- n) Cortar calles sin permiso.
- o) Ruidos molestos desde las 22 horas hasta las 8 horas.
- p) Arrojar objetos y basuras en fuentes públicas.
- q) Arrojar basura, escombros y demás materiales en lugares no habilitados al efecto, cuando implique la formación de un vertedero ilegal.
- r) Dejar restos de barro en la calzada y en las aceras, que se desprenden de las ruedas de los vehículos de las obras o que realizan tareas de transporte de tierras.
- s) Maltrato a bienes de dominio público o patrimoniales del Ayuntamiento o Juntas Vecinales.
- t) Superar el nivel de ruidos permitido en la normativa municipal, sin perjuicio de la posibilidad de cierre del establecimiento público de conformidad con la normativa de actividad molesta.

u) Poseer animales con cencerros, campanos o esquinas dentro del casco urbano.

v) Uso indebido sin autorización o atentado contra la salud, seguridad o convivencia ciudadana de armas de aire comprimido.

Serán sancionadas de 100,01 a 350 euros.

Artículo 13.

Se considerarán infracciones calificadas como muy graves:

- a) Incurrir dos veces en falta grave en el período de un año.
 - b) Uso indebido sin autorización o atentado contra la salud, seguridad o convivencia ciudadana de armas de fuego.
 - c) Arrojar basura o cualquier sustancia perjudicial para la salud pública en las instalaciones de agua potable o depuradoras.
 - d) Transportar armas de fuego en condiciones indebidas.
 - e) Utilizar a menores en actividades prohibidas por la legislación y que atenten su dignidad.
- Serán sancionadas de 350,01 a 900 euros.

Artículo 14.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 30/1992, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Regulador del ejercicio de la potestad sancionadora, con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, este cuando el tipo de infracción haya causado perjuicio a los intereses generales, vendrá obligado a indemnizar dicho perjuicio en la cuantía que se reflejará en la resolución del Expediente Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- En lo no previsto en la presente ordenanza y a efectos de su posible interpretación se acudirá a la legislación sectorial de cada materia.

3.- La presente Ordenanza, consta de catorce artículos.

Rionansa, 7 de junio de 2006.—El alcalde, José Miguel Gómez Gómez.

06/7868

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución Rectoral de 7 de junio de 2006, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la escala Auxiliar de Bibliotecas, Grupo D.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 169/2003, de 25 de septiembre, (B.O.C. de 10 de octubre), con el fin de atender las necesidades del personal de Administración y Servicios.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. de 24 de diciembre), de Universidades, en relación con el artículo 2.e) de la misma norma y con el fin de atender las necesidades de Personal de Administración y Servicios, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de